

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Copacabana, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05212 40 89 002 2023-00009 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Estefany González Loaiza
Accionado	Edwin Andrés Florez García
Interlocutorio	0005/2022
Asunto	Admite Tutela

La anterior solicitud se ajusta a lo consagrado constitucionalmente en el Art. 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **Estefany González Loaiza** en contra del señor **Edwin Andrés Florez García**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a las entidades antes mencionadas, por intermedio de sus representantes legales, advirtiéndoles que disponen del término de dos (2) días para que contesten. Asimismo, se les exhorta para que su intervención se formule vía electrónica al correo j02prMpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de preservar la celeridad necesaria para este tipo de acciones constitucionales.

TERCERO: Se escucharán los testimonios juramentados que resulten pertinentes y se practicarán las demás pruebas que resulten conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de tutela, para determinar la posible vulneración o no del derecho constitucional invocado como presuntamente transgredido. Asimismo, se tendrá en cuenta como parte del acervo probatorio las pruebas allegadas en la acción de tutela

Se advierte que la falta de pronunciamiento podrá dar lugar a tener por ciertos los hechos y a resolver de plano, de conformidad con los artículos 20 y 22 del decreto 2591/91.

Notifíquese y Cúmplase,



LEONARDO ANDRES HERNANDEZ MOSQUERA
JUEZ

JUD

